

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Gestión en Acreditación  
Unidad de Apoyo legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1490

SANTIAGO,

12 ABR. 2021

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°1, del Artículo 121, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 53 y demás pertinentes de la Ley N°19.880; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante "el Reglamento"); lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°1.125, de 13 de agosto de 2014, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**" como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, cuya representante legal es doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°26 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La Resolución Exenta IP/N°64, de 13 de enero de 2021, por la cual esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**";
- 4) La presentación, vía correo electrónico, de 19 de enero de 2021, suscrita por el representante legal de la Entidad Acreditadora, mediante la cual deduce recurso de reposición contra la Resolución señalada en el número anterior;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°130, de 20 de enero de 2021, mediante la cual, previo a resolver, se solicitó que, se acreditara y ratificara la personería de don Hugo Guajardo Guzmán;
- 6) La Resolución Exenta IP/N° 276, de 27 de enero de 2021, mediante la cual se acogió a trámite el recurso de reposición interpuesto por "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**",

## CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°64, de 13 de enero de 2021, esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°26 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

**2°.-** Que, la antedicha resolución, además, señaló aquellos profesionales que, en virtud de los antecedentes allegados al expediente, serían autorizados para ser parte del cuerpo de evaluadores de la Entidad y a cuáles no se les otorgaba dicha autorización;

**3°.-** Que, mediante la presentación señalada en el N°4) de los Vistos precedentes, la Entidad dedujo recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta IP/N°64, respecto de los evaluadores que no fueron autorizados por ella, argumentando que, o cumplían los requisitos exigidos a los evaluadores o, en aquellos casos en que no contaban con el examen aprobado, su inasistencia había sido debidamente justificada;

**4°.-** Que, en mérito de los antecedentes conocidos y de las argumentaciones vertidas por la Entidad en su recurso, es posible señalar que, efectivamente, don Javier Andrés Lara Becerra, doña Paola Alejandra Martínez Osorio, doña Laura Fuentealba Fantuzzi y doña Verónica de Lourdes Velásquez, cumplen los requisitos necesarios para ser autorizados para ejercer como evaluadores;

**5°.-** Que, por su parte, don Alex Enrique Olivares Vega, doña María Gladys Ester Osorio Uribe, doña Katherine Anyela Sáez Pulgar y doña Ruth Eliana Castillo Riquelme, no cumplen con el requisito de tener aprobado el examen del evaluador, su inasistencia a rendirlo fue debidamente justificada, por lo que, en consecuencia, tienen una segunda oportunidad para rendirlo;

**6°.-** Que, en virtud de lo señalado precedentemente se debe acoger el recurso de reposición presentando por "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA", respecto de los evaluadores no autorizados, por lo que así se dispondrá en lo resolutivo de este acto y en la forma que allí se señalará; y

**TENIENDO PRESENTE** lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente;

#### **RESOLUCIÓN:**

**1°.- ACOJÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA", en contra de la Resolución Exenta IP/N°64, de 13 de enero de 2021;

**2°.-** Atendido lo dispuesto, **DEJÉSE** sin efecto **PARCIALMENTE** lo dispuesto en el N°7 de la parte resolutive de la resolución recurrida, que declaró no dar a lugar a la solicitud de aprobación, como integrantes del cuerpo de evaluadores a los profesionales que allí se señalan;

**3°.- DECLÁRASE** autorizados para integrar el cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA", los profesionales que a continuación se señalan:

1. Javier Andrés Lara Becerra.
2. Paola Alejandra Martínez Osorio,
3. Laura Fuentealba Fantuzzi,
4. Verónica de Lourdes Velásquez Hernández.

**3°.- MANTÉNGANSE** en el cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA", bajo la condición de aprobación del examen

del evaluador, en el próximo llamado que realice esta Autoridad, a los profesionales que a continuación se señalan:

1. Alex Enrique Olivares Vega
2. María Gladys Ester Osorio Uribe
3. Katherine Anyela Sáez Pulgar,
4. Ruth Eliana Castillo Riquelme

**5°.- TÉNGASE PRESENTE** que la autorización que se confiere en los numerales anteriores, se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales autorizaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad, que por este acto se autoriza.

**6°.- PRACTÍQUESE** la modificación correspondiente en los registros que haya lugar por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que le sea intimada la presente resolución.

**7°.- NOTIFÍQUESE** a los representantes legales de la entidad acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**".

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**



**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

  
**CSR/GMH/CCV**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Solicitante
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora correspondiente.
- Oficina de Partes
- Archivo